



## RESOLUCIÓN No. CJRES16-411 (Agosto 16 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

### LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución número 2549 de 01 de abril de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 2549 de 01 de abril de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Santander mediante Resolución 2862 de 20 de enero de 2016, *“modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander”*, al aquí quejoso, por no cumplir requisitos mínimos, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El Señor **ARLEY IVÁN MÉDEZ FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.357.027 de Bucaramanga - Santander, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que allegó documentación que demuestra su experiencia, que mediante Resolución 2599 de 1º. De abril de 2014 fue admitido al concurso y por ello, dentro de la oportunidad procesal, cargó los soportes físicos que acreditaban el cumplimiento de los requisitos para el cargo, que aunado a lo anterior se encuentra vinculado a la Rama Judicial desde el 4 de octubre de 2010. Por último, solicita ser incluido en la lista de elegibles.

La Sala Administrativa de a través de la Resolución 3001 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **ARLEY IVÁN MÉDEZ FUENTES**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2º del el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

### **Requisitos mínimos:**

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de convocatoria:

<b>DENOMINACIÓN DEL CARGO</b>	<b>Grado</b>	<b>REQUISITOS MÍNIMOS</b>
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes.	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis al revisar la hoja de vida del quejoso se tiene que al momento de la inscripción aportó los siguientes documentos:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
Título de abogado (fecha de grado 16-03-2012)	<b>Requisito mínimo</b>		
Rama Judicial	16-03-2012	17-12-2013	631
Total días laborados			631

Como quiera que el Acuerdo de Convocatoria es claro, es preciso señalarle que se debía cumplir con el título de profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

En este caso cumple con el requisito de capacitación, sin embargo no alcanza a acreditar el requisito mínimo de experiencia dado que se requieren dos años de experiencia profesional relacionada, que corresponde a 720 días y lo que realmente demostró con la documentación antes relacionada fueron 631 días.

Ahora bien, de entenderse que la experiencia profesional debía ser tenida en cuenta a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, el recurrente no aportó certificación alguna, expedida por el ente universitario sobre dicho evento, solo allegó copia del diploma de grado como abogado, por lo que solo a partir de la fecha de grado es que se le contó la experiencia profesional relacionada.

En tal virtud, le asiste razón al a-quo, por lo cual se confirmará el acto recurrido, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** Resolución 2862 de 20 de enero de 2016, mediante la cual se modificó parcialmente la Resolución 2549 de 2014 excluyendo del concurso de méritos destinado a la conformación "del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander", al señor **ARLEY IVÁN MÉDEZ FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.357.027 de Bucaramanga- Santander, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, por no cumplir requisitos mínimos para el cargo de aspiración, es decir de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado a la fecha de inscripción, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de Santander.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES